



Resolución Jefatural

N° **010-2018** -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ENE. 2018

Vistos, el Informe N° 39-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 124-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL y la Carta N° 51-2017-AGVA/CAJAB/CJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 08 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de octubre de 2017, el Contratista realizó la consulta relacionada a los BM (Bench Mark)



del proyecto que servirán como punto de partida para el replanteo, trazo y ubicación de estructuras a construir, se buscó en los planos A6-01 (Planta General) y no se ubicó; en el plano UA-01 se encontró el BM-0, sin embargo, no fue identificado de manera física;

Que, en el Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que en cuanto a la referencia del BM (Bench Mark) tomar en consideración el Pabellón K existente (a mantener la estructura) cuyo NPT es +0.00 según el plano E-02 plataformas – BM inicio de trazos;

Que, a través del Asiento N° 14 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de octubre de 2017, el Contratista indicó que ha iniciado con los controles topográficos de acuerdo plano T-01 (Plano Topográfico) y se procederá de acuerdo a lo indicado, ubicando el BM (Bench Mark) de control para toda la obra en el pabellón K; para los trabajos se cuenta con 01 cuadrilla de topografía y se está utilizando 01 equipo de estación total marca Top Con, modelo ES-10S, con precisión de 05'', y 01 Nivel de ingeniero marca Top Con, marca Geomax, modelo ZAL 132;

Que, con Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados: PT-CCP-DW-001 Rev 1, PT-CCP-DW-002 Rev 2 al PT-CCP-DW-006 Rev 1, que son plano de control de BM para todo el proyecto y plano de planta, nivelación y cortes, así como, los planos de cerco perimétrico PT-CCP-DW-007 Rev. 0 al PT-CCP-DW-019 Rev 0, se ha obtenido incompatibilidades con el plano del proyecto;

Que, por Carta N° 019-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la documentación para la aprobación del BM, señalando que en el Expediente Técnico de Obra no se aprecia el BM en el plano de planta general del primer piso y en el plano topográfico; asimismo, en el terreno de obra no se ha encontrado el BM monumentado ni en los perímetros extremos del terreno. El Contratista ha realizado el replanteo topográfico en el terreno ubicado como BM (0.00) por la curva de nivel que pasa por la construcción existente (aula inicial) pabellón K cota de nivel de 2660.00;

Que, con Carta N° 25-2017-GVA/CAJAB/CJ, recibida por el Contratista el 23 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 470-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, a través del cual el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad, señaló que tiene determinado la colocación de un BM monumentado, caso contrario se debe señalar las cotas de tapa de buzones que son inamovibles, cuyas cotas deberán ser verificadas de acuerdo a los niveles de piso terminado del proyecto arquitectónico en concordancia con las curvas de nivel mostradas, concluyendo que el plano topográfico muestra hasta cinco buzones que son inamovibles los cuales son asumidos como BMs por el responsable de la elaboración del plano topográfico, por lo que debe tomarse para la ejecución de la obra;

Que, a través de la Carta N° 22-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 23 de noviembre de 2017, el Contratista le hizo entrega del plano topográfico PT-CCP-DW-020 Rev. 0 y un CD magnético, donde se han verificado que las cotas de tapa de los buzones existentes, respecto a las cotas NPT del proyecto aún mantienen diferencia con lo indicado en el Informe N° 470-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, por lo que, solicitó se defina respecto a BM de control de obra, toda vez que se van a iniciar las excavaciones para las zapatas del pabellón 1, 2, 5 y módulo 4, y se requiere los niveles de cimentación de zapata (NFZ);





Resolución Jefatural

Nº 010 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ENF. 2018

Que, en la Carta N° 029-2017-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 27 de noviembre de 2017, el Supervisor en virtud del Informe N° 07-2017-AGVA/CAJAB/CJ/REH, señaló que de acuerdo al plano topográfico T-01 de los pabellones de educación inicial (I, J y K) tienen una cota de 2,660.00 y se monumenta en esta cota N.P.T. + 0.00 m. según el plano AG - 01, a partir del cual se obtuvieron las cotas reales de los buzones, siendo totalmente diferentes; asimismo, si se toma como referencia la cota del buzón de la calle 2,660.803 del expediente técnico, existiría variaciones con los niveles de pisos de los pabellones de educación inicial y de los demás pabellones a construir, además todos los planos del expediente técnico cambiarían los N.P.T., por lo tanto, para respetar los niveles de arquitectura del proyecto debe mantenerse el N.P.T. +0.00 m. en los pabellones I, J y K del sector educación inicial (planos A-47, 51 y 55), por lo que, remitió la documentación del Contratista reiterando la aprobación del BM tomando como consideración que los pabellones I, J y K mantiene el N.P.T. +0.00 m. (2,660.00) como se observa en los planos AG-01;

Que, con Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ, recibida por el Contratista el 08 de diciembre, el Supervisor le trasladó el Informe N° 504-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, a través del cual el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad, señaló que en el plano remitido por el Contratista existe una fila de pares de buzones que crean una confusión en el proyecto, por lo que, al contar con un nivel + 0.00 del proyecto arquitectónico contractual el cual tampoco tomó el nivel + .0.00 de algún buzón, opinó que se tome el nivel + 0.00; asimismo, indicó que el BM sea colocado con una placa de bronce debidamente monumentado, respetando los niveles de arquitectura del proyecto y manteniendo el NPT +0.00 de los pabellones L, J y K del sector de educación inicial; por otro lado, de acuerdo al plano remitido por el Contratista y a solicitud del Supervisor, otorgó conformidad a la colocación del BM de nivel 0.00 de cota 2,660, el mismo que tiene que ser expresado en todos los planos de replanteo, tomando las debidas precauciones en la ubicación exacta en el sector de los pabellones L, J y K del proyecto, ya que el BM debe ser inamovible;

Que, mediante Asiento N° 089 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que con la recepción de la Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ, se da término a la consulta del BM, por lo que solicitará la ampliación de plazo, toda vez que la aprobación del BM ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, a través de la Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBACAM/RL, recibida por el Supervisor el 27 de diciembre de 2017, el Residente de Obra presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario (en sus conclusiones solicita por (28) días calendario), invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del



artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad sobre la aprobación del BM del proyecto que no fue encontrado en obra, afectó la ejecución de las partidas que se encuentran en la ruta crítica para el inicio de los trabajos en los pabellones y módulos proyectados, tales como: 01.05 movimiento de tierras, 01.05.01 nivelación de terreno, 01.05.02 excavaciones simples y masivas, 01.06 obras de concreto simple, 01.06.03 solados, 01.07 obras de concreto armado, 01.07.01 zapatas, 01.07.06 columnas, dichas partidas no pudieron iniciarse debido a que no se contaba con la aprobación del BM de control del proyecto dentro del plazo establecido por la norma, cuantificando su plazo desde el 15 de noviembre de 2017, fecha en la que el Supervisor remitió a la Entidad la Carta N° 019-2017AGVA/CAJAB/CJ, relacionada a la consulta para la aprobación del BM, hasta el 08 de diciembre de 2017, fecha en la que mediante Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ, el Supervisor absolvió la consulta y se da por aprobado el BM del proyecto; indicando que en dicho plazo tenía previsto el inicio de la cimentación de los pabellones 1, 2, 5 y módulo 4;

Que, mediante Carta N° 51-2017-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 29 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 011-2017-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinticuatro (24) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma es improcedente, debido a que, i) mediante Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de octubre de 2017, se indicó al Contratista debe tomar en consideración el Pabellón K existente (a mantener la estructura) cuyo NPT es +0.00 según el plano E-02 plafonados, lo cual constituye una aprobación del BM, a efecto de que proceda al levantamiento topográfico de replanteo, trazos y niveles de la obra en su conjunto, ii) el Contratista señala la afectación de la ruta crítica de las partidas de nivelación de terreno, excavación, solado, zapatas y columnas rectangulares, cuyo inicio de ejecución según el cronograma vigente de obra es el siguiente: 26 de noviembre (nivelación y excavación), 21 de diciembre (solado), 29 de diciembre (zapata) y 28 de enero (columna rectangular); sin embargo estas partidas no pueden ser ejecutadas si no se realizan las partidas antecesoras de "trazo y replanteo preliminar y durante el proceso", las mismas que fueron ejecutadas de conformidad con la valorización N° 01 al 31 de octubre de 2017, iii) la respuesta de la Entidad correspondiente al BM (Bench Mark) entregada al Contratista mediante Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ se realizó el 08 de diciembre de 2017 y las partidas en el cronograma de obra de solados, zapatas y columnas, tienen fecha de inicio posteriores, por lo tanto estas partidas no han sido afectadas en la ruta crítica, y iv) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, resulta extemporánea, debido a que el fin de la causal se dio con la absolución de consulta el 08 de diciembre de 2017 (Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ); sin embargo, el Contratista presentó dicha ampliación de plazo el 27 de diciembre de 2017, con Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, por lo que, se ha excedido los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada;

Que, a través del Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 10 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente de conformidad con los argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que: i) el Supervisor cumplió con absolver la consulta correspondiente al BM (Bench Mark),





Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

Nº 010-2018-MINEDU/

Lima, 16 ENE. 2018

posteriormente el Contratista ejecutó las partidas de trazo y replanteo preliminar que fueron cuantificadas y valorizadas en la Valorización N° 01, correspondiente al mes de octubre de 2017, lo que demuestra que el Contratista procedió a implementar la absolución de la consulta en obra, de tal manera que en once (11) días de trabajo en obra, del 21 al 31 de octubre de 2017, le permitió valorizar partidas de trazo y replanteo preliminar, y ii) la solicitud de ampliación de plazo no ha sido solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista o Representante Legal del ejecutor de la obra, sino por el Ingeniero Residente de Obra, lo cual constituye un incumplimiento del procedimiento establecido en la normativa, además, el Contratista no ha podido sustentar fehacientemente la afectación de la ruta crítica;

Que, con Memorándum N° 124-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de enero de 2017, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 39-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; asimismo, la ampliación de plazo no fue presentada por el Contratista ni por su Representante Legal, sino por el Residente de Obra, de acuerdo a la Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o



paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y la ampliación no fue presentada por el Contratista ni por Representante Legal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre





Resolución Jefatural

N° 010-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO 16 ENE. 2018
Lima,

de 2017, designaron a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 39-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 124-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL y la Carta N° 51-2017-AGVA/CAJAB/CJ;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajamarca – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 16 ENE. 2018

OFICIO N° 177 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

Conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.

Calle Centenario N° 157 – Urb. Santa Patricia La Molina - Lima.

Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 62284-2017



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 010 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Miagros Barrantes Fernández Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED



**INFORME N° 39- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
OBRA: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".
- Referencia :** a) Memorandum N° 7877-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR
c) Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL
d) Informe N° 51-2017-AGVA/CAJAB/CJ
Expediente N° 62284-2017.
- Fecha :** Lima,

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.

- 1.4 Con Asiento N° 08 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de octubre de 2017, el Contratista realizó la consulta relacionada a los BM (Bench Mark) del proyecto que servirán como punto de partida para el replanteo, trazo y ubicación de estructuras a construir, se buscó en los planos A6-01 (Planta General) y no se ubicó; en el plano UA-01 se encontró el BM-0, sin embargo, no fue identificado de manera física.
- 1.5 En el Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que en cuanto a la referencia del BM (Bench Mark) tomar en consideración el Pabellón K existente (a mantener la estructura) cuyo NPT es +0.00 según el plano E-02 plataformados – BM inicio de trazos.
- 1.6 A través del Asiento N° 14 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de octubre de 2017, el Contratista indicó que ha iniciado con los controles topográficos de acuerdo plano T-01 (Plano Topográfico) y se procederá de acuerdo a lo indicado, ubicando el BM (Bench Mark) de control para toda la obra en el pabellón K; para los trabajos se cuenta con 01 cuadrilla de topografía y se está utilizando 01 equipo de estación total marca Top Con, modelo ES-10S, con precisión de 05'', y 01 Nivel de ingeniero marca Top Con, marca Geomax, modelo ZAL 132.
- 1.7 Con Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados: PT-CCP-DW-001 Rev 1, PT-CCP-DW-002 Rev 2 al PT-CCP-DW-006 Rev 1, que son plano de control de BM para todo el proyecto y plano de planta, nivelación y cortes, así como, los planos de cerco perimétrico PT-CCP-DW-007 Rev. 0 al PT-CCP-DW-019 Rev 0, se ha obtenido incompatibilidades con el plano del proyecto.
- 1.8 Mediante Carta N° 19-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la documentación para la aprobación del BM, señalando que en el Expediente Técnico de Obra no se aprecia el BM en el plano de planta general del primer piso y en el plano topográfico; asimismo, en el terreno de obra no se ha encontrado el BM monumentado ni en los perímetros extremos del terreno. El Contratista ha realizado el replanteo topográfico en el terreno ubicado como BM (0.00) por la curva de nivel que pasa por la construcción existente (aula inicial) pabellón K cota de nivel de 2660.00.
- 1.9 Por Carta N° 25-2017-GVA/CAJAB/CJ, recibida por el Contratista el 23 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 470-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, a través del cual el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad, señaló que tiene determinado la colocación de un BM monumentado, caso contrario se debe señalar las cotas de tapa de buzones que son inamovibles, cuyas cotas deberán ser verificadas de acuerdo a los niveles de piso terminado del proyecto arquitectónico en concordancia con las curvas de nivel mostradas, concluyendo que el plano topográfico muestra hasta cinco buzones que son inamovibles los cuales son asumidos como BMs por el responsable de la elaboración del plano topográfico, por lo que debe tomarse para la ejecución de la obra.
- 1.10 A través de la Carta N° 22-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 23 de noviembre de 2017, el Contratista le hizo entrega del plano topográfico PT-CCP-DW-020 Rev. 0 y un CD magnético, donde se han verificado que las cotas de tapa de los buzones existentes, respecto a las cotas NPT del proyecto aún mantienen diferencia con lo indicado en el Informe N° 470-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, por lo que, solicitó se defina respecto a BM de control de obra, toda vez que se van a





iniciar las excavaciones para las zapatas del pabellón 1, 2, 5 y módulo 4, y se requiere los niveles de cimentación de zapata (NFZ).

- 1.11 En la Carta N° 029-2017-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 27 de noviembre de 2017, el Supervisor en virtud del Informe N° 07-2017-AGVA/CAJAB/CJ/REH, señaló que de acuerdo al plano topográfico T-01 de los pabellones de educación inicial (I, J y K) tienen una cota de 2,660.00 y se monumento en esta cota N.P.T. + 0.00 m. según el plano AG – 01, a partir del cual se obtuvieron las cotas reales de los buzones, siendo totalmente diferentes; asimismo, si se toma como referencia la cota del buzón de la calle 2,660.803 del expediente técnico, existiría variaciones con los niveles de pisos de los pabellones de educación inicial y de los demás pabellones a construir, además todos los planos del expediente técnico cambiarían los N.P.T., por lo tanto, para respetar los niveles de arquitectura del proyecto debe mantenerse el N.P.T. +0.00 m. en los pabellones I, J y K del sector educación inicial (planos A-47, 51 y 55), por lo que, remitió la documentación del Contratista reiterando la aprobación del BM tomando como consideración que los pabellones I, J y K mantiene el N.P.T. +0.00 m. (2,660.00) como se observa en los planos AG-01.
- 1.12 Con Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ, recibida por el Contratista el 08 de diciembre, el Supervisor le trasladó el Informe N° 504-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, a través del cual el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad, señaló que en el plano remitido por el Contratista existe una fila de pares de buzones que crean una confusión en el proyecto, por lo que, al contar con un nivel + 0.00 del proyecto arquitectónico contractual el cual tampoco tomó el nivel + .0.00 de algún buzón, opinó que se tome el nivel + 0.00; asimismo, indicó que el BM sea colocado con una placa de bronce debidamente monumentado, respetando los niveles de arquitectura del proyecto y manteniendo el NPT +0.00 de los pabellones L, J y K del sector de educación inicial; por otro lado, de acuerdo al plano remitido por el Contratista y a solicitud del Supervisor, otorgó conformidad a la colocación del BM de nivel 0.00 de cota 2,660, el mismo que tiene que ser expresado en todos los planos de replanteo, tomando las debidas precauciones en la ubicación exacta en el sector de los pabellones L,J y K del proyecto, ya que el BM debe ser inamovible.
- 1.13 Mediante Asiento N° 89 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que con la recepción de la Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ, se da término a la consulta del BM, por lo que solicitará la ampliación de plazo, toda vez que la aprobación del BM ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- 1.14 A través de la Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 27 de diciembre de 2017, el Residente de Obra presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario (en sus conclusiones solicita por (28) días calendario), invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad sobre la aprobación del BM del proyecto que no fue encontrado en obra, afectó la ejecución de las partidas que se encuentran en la ruta crítica para el inicio de los trabajos en los pabellones y módulos proyectados, tales como: 01.05 movimiento de tierras, 01.05.01 nivelación de terreno, 01.05.02 excavaciones simples y masivas, 01.06 obras de concreto simple, 01.06.03 solados, 01.07 obras de concreto armado, 01.07.01 zapatas, 01.07.06 columnas, dichas partidas no pudieron iniciarse debido a que no se contaba con la aprobación del BM de control del proyecto dentro del plazo establecido por la norma, cuantificando su plazo desde el 15 de noviembre de 2017, fecha en la que el Supervisor remitió a la Entidad la Carta N° 019-2017AGVA/CAJAB/CJ, relacionada a la consulta para la aprobación del BM, hasta el 08 de diciembre de 2017, fecha en la que mediante Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ, el Supervisor absolvió la consulta y





se da por aprobado el BM del proyecto; indicando que en dicho plazo tenía previsto el inicio de la cimentación de los pabellones 1, 2, 5 y módulo 4.

- 1.15 Mediante Carta N° 51-2017-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 29 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 011-2017-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinticuatro (24) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma es improcedente, debido a que, i) mediante Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de octubre de 2017, se indicó al Contratista debe tomar en consideración el Pabellón K existente (a mantener la estructura) cuyo NPT es +0.00 según el plano E-02 plataformas, lo cual constituye una aprobación del BM, a efecto de que proceda al levantamiento topográfico de replanteo, trazos y niveles de la obra en su conjunto, ii) el Contratista señala la afectación de la ruta crítica de las partidas de nivelación de terreno, excavación, solado, zapatas y columnas rectangulares, cuyo inicio de ejecución según el cronograma vigente de obra es el siguiente: 26 de noviembre (nivelación y excavación), 21 de diciembre (solado), 29 de diciembre (zapata) y 28 de enero (columna rectangular); sin embargo estas partidas no pueden ser ejecutadas si no se realizan las partidas antecesoras de "trazo y replanteo preliminar y durante el proceso", las mismas que fueron ejecutadas de conformidad con la valorización N° 01 al 31 de octubre de 2017, iii) la respuesta de la Entidad correspondiente al BM (Bench Mark) entregada al Contratista mediante Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ se realizó el 08 de diciembre de 2017 y las partidas en el cronograma de obra de solados, zapatas y columnas, tienen fecha de inicio posteriores, por lo tanto estas partidas no han sido afectadas en la ruta crítica, y iv) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, resulta extemporánea, debido a que el fin de la causal se dio con la absolución de consulta el 08 de diciembre de 2017 (Carta N° 39-2017-GVA/CAJAB/CJ); sin embargo, el Contratista presentó dicha ampliación de plazo el 27 de diciembre de 2017, con Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, por lo que, se ha excedido los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.



- 1.16 A través del Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 10 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente de conformidad con los argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que: i) el Supervisor cumplió con absolver la consulta correspondiente al BM (Bench Mark), posteriormente el Contratista ejecutó las partidas de trazo y replanteo preliminar que fueron cuantificadas y valorizadas en la Valorización N° 01, correspondiente al mes de octubre de 2017, lo que demuestra que el Contratista procedió a implementar la absolución de la consulta en obra, de tal manera que en once (11) días de trabajo en obra, del 21 al 31 de octubre de 2017, le permitió valorizar partidas de trazo y replanteo preliminar, y ii) la solicitud de ampliación de plazo no ha sido solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista o Representante Legal de la empresa ejecutora, sino por el Ingeniero Residente de Obra, lo cual constituye un incumplimiento del procedimiento establecido en la normativa, además, el Contratista no ha podido sustentar fehacientemente la afectación de la ruta crítica.



- 1.17 Con Memorandum N° 124-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de enero de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras,



y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, asimismo, la ampliación de plazo no fue presentada por el Contratista ni por su Representante Legal, sino por el Residente de Obra, de acuerdo a la Carta N° 036-2017-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por veinticuatro (24) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.



III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Coordinadora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por veinticuatro (24) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por la Coordinadora de Obra mediante Informe N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 39-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Jose Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 39-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica